

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00384-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MAYOR
<b>DEMANDANTE</b>	RAQUEL MARÍA BEDOYA CASTRILLON C.C. 22.426.654
<b>DEMANDADA</b>	JOSÉ YECID AVILA LOZANO C.C. 7.448.458

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 24 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Septiembre veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su compañera permanente (Escritura pública No. 289). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que la demandada tiene capacidad económica por ser pensionada de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Raquel María Bedoya Castrillón en calidad de compañera permanente contra el señor José Yecid Ávila Lozano.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor José Yecid Ávila Lozano, en beneficio de su compañera permanente Raquel María Bedoya Castrillón el diez por ciento (10%), de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionada de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

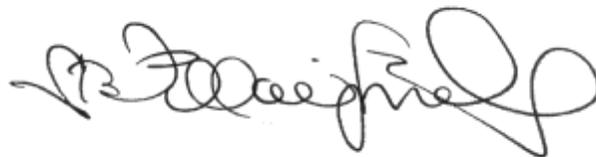
- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00384-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Raquel María Bedoya Castrillón.
- b) Oficiar a Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado José Yecid Ávila Lozano C.C. 7.448.458, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Raquel María Bedoya Castrillón a la Dra. Consuelo Del Carmen Noriega Llerena identificado con la C.C. 22.844.044 y T.P. No. 44156 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Quinto:** Conceder el Amparo de Pobreza en favor de la parte demandante señora Raquel María Bedoya Castrillón.

**Sexto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 28 de septiembre de 2021**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 139 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**